

*RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para proyectos de creación artística contemporánea, correspondiente al año 2002, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.*

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, al artículo 6.7 de la Orden de 8 de julio de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas a la Creación Artística Contemporánea, y a la Resolución de 16 de mayo de 2002 de esta Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan las correspondientes al año 2002, ha acordado hacer pública la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.0001.00.482.00.45 D.

Beneficiario: José Piñar Larrubia.  
Importe: 6.010 €.

Beneficiaria: María Angustias García Medina.  
Importe: 6.010 €.

Beneficiaria: Tamara Arroyo de la Morena.  
Importe: 2.300 €.

Beneficiaria: Nuria Carrasco García.  
Importe: 6.000 €.

Beneficiaria: Patricia López Landabaso.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Santiago Cirugeda Parejo.  
Importe: 5.550 €.

Beneficiario: Miguel Angel Leal Ortega.  
Importe: 4.600 €.

Beneficiario: Carlos Miranda Mas.  
Importe: 6.010 €.

Beneficiario: Pablo Alonso Herraiz.  
Importe: 6.010 €.

Beneficiario: Aureliano Cattaneo.  
Importe: 6.000 €.

Beneficiario: José Carlos Casado Mancha.  
Importe: 5.510 €.

Sevilla, 15 de enero de 2003.- La Directora General, M.<sup>a</sup> del Mar Villafranca Jiménez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 14 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Recoveros, tramo primero, comprendido desde el entronque con la vía pecuaria Cordel del término de El Coronil a Coripe, hasta el Cortijo de Aldehuelas Bajas, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (VP 794/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Recoveros», en su tramo 1.º, a su paso por el

término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1960, incluyendo el «Cordel de Recoveros», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se fijaron para el día 26 de septiembre de 2000, notificándose a todos los afectados en el expediente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 99, de fecha 2 de mayo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 27 de julio de 2001, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Recoveros», en el término municipal de Montellano (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 23 de octubre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Recoveros», tramo primero, comprendido desde el entronque con la vía pecuaria Cordel del término de El Coronil a Coripe, hasta el Cortijo de Aldehuelas Bajas, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 3.108,59 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie deslindada: 116.913,91 m<sup>2</sup>.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Montellano (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.108,59 metros, la superficie deslindada es de 116.913,91 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de los Recoveros», tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: con la vía pecuaria «Cordel del término de El Coronil a Coripe».

- Al Sur: Con el Cortijo de Aldehuelas Bajas.

- Al Este: Con fincas de doña Sacramento Carmona Sánchez Ibarguen y Hnas. de la Cruz.

- Al Oeste: Con fincas de doña Lucía Carmona Sánchez Ibarguen, Hnas. de la Cruz, don Jesús Sánchez Ibarguen y Desarrollo Agrícola.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE RECOVEROS», TRAMO 1.º, COMPRENDIDO DESDE EL ENTRONQUE CON LA VIA PECUARIA CORDEL DEL TERMINO DE EL CORONIL A CORIPE, HASTA EL CORTIJO DE ALDEHUE-

LAS BAJAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTELLANO, PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30

V.P. NUM. 9: CORDEL DE RECOVEROS. TRAMO I

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1-D	277330,05	4097367,36
2-D	277333,32	4097323,28
3-D	277295,44	4097178,73
4-D	277248,14	4097087,65
5-D	277220,84	4096988,79
6-D	277207,69	4096967,98
7-D	277137,38	4096953,38
8A-D	277033,21	4096907,27
8-D	277012,71	4096884,66
9-D	276962,08	4096731,20
10-D	276799,76	4096606,67
11-D	276751,13	4096588,23
12A-D	276687,95	4096583,66
12B-D	276667,81	4096576,02
12C-D	276655,17	4096558,58
13-D	276562,58	4096294,36
14-D	276519,80	4095766,05
15-D	276499,84	4095714,44
15A-D	276497,39	4095703,32
15B-D	276498,38	4095691,97
16-D	276536,57	4095535,42
17-D	276496,83	4095431,34
18-D	276340,30	4095260,03
19-D	276328,09	4095175,48
20-D	276351,93	4095044,09
21-D	276318,39	4094932,16
22-D	276164,96	4094810,53
1-I	277367,56	4097370,15
2-I	277371,30	4097319,81
3-I	277330,76	4097165,12
4-I	277283,34	4097073,82
5-I	277255,61	4096973,41
6A-I	277239,48	4096947,89
6-I	277229,11	4096937,07
6B-I	277215,34	4096931,16
7-I	277148,95	4096917,37
8-I	277048,43	4096872,88
9-I	276997,80	4096719,42
9A-I	276984,97	4096701,36
10-I	276818,27	4096573,47
11-I	276759,33	4096551,12
12-I	276690,67	4096546,14
13-I	276599,68	4096286,49
14-I	276556,84	4095757,57
15-I	276534,92	4095700,88
16-I	276573,11	4095544,33
16A-I	276571,71	4095522,00
17-I	276529,42	4095411,25
18-I	276375,87	4095243,20
19-I	276366,19	4095176,17
20-I	276390,55	4095041,93
21-I	276354,42	4094921,37
21A-I	276341,76	4094902,69

*RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía, en su tramo 1.º, y del Abrevadero de Villanueva, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 611/00).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», en su tramo 1.º, que discurre desde el Abrevadero de Villanueva, incluido éste, hasta el Puerto del Brecho o Collado de la Atalaya en el límite de Pegalajar, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cambil, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», así como el Abrevadero de Villanueva.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria y el Abrevadero antes referido, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones de ningún tipo en el plazo señalado al efecto.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía» y el «Abrevadero de Villanueva», en el término municipal de Cambil (Jaén), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 18 de febrero de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 2 de abril de 2002,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», en su tramo 1.º, que va desde el Abrevadero de Villanueva, incluido éste, hasta el Puerto del Brecho o Collado de la Atalaya en el límite de Pegalajar, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.073 metros, con una superficie de 80.867,47, conocida como «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», tramo primero, que linda al Norte con el Cordel de los Carriles, con el límite de términos con Pegalajar y con finca rústica perteneciente a don José Guzmán Muñoz y hermanos; al Sur, con fincas rústicas propiedad de don Tomás Cara Jiménez, Camino de Mancha Real y don Tomás Cara Jiménez; al Este, con propiedades de don José Guzmán Muñoz y hermanos, con la Cañada de Fuente Alta y con don Diego Cara Jiménez; y al Oeste, con fincas pertenecientes a don Francisco Alcalá Guerrero, don José Guzmán Muñoz y hermanos, don Rafael Galiano Puy, con el Camino de Mancha Real y don Rafael Galiano Puy.

Formando parte de la misma se encuentra el denominado «Abrevadero de Villanueva», con una superficie de 17.774,76 metros cuadrado. Linda, al Norte, con finca propiedad de don Rafael Galiano Puy; al Sur, con propiedad de doña Teresa Puy Vázquez; al Este, con la Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía, y con finca rústica propiedad de don Tomás Cara Jiménez, y al Oeste con propiedades de don Rafael Galiano Puy, con la Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía y con doña Bienvenida Galiano Puy.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la noti-